

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte Del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la práctica de la actividad física ha adquirido una relevancia creciente dentro de la vida cotidiana de la población, lo que ha propiciado un aumento significativo en la apertura y operación de establecimientos dedicados al acondicionamiento físico, particularmente gimnasios y centros de entrenamiento funcional. Estos espacios se han consolidado como puntos importantes para la activación física, la disciplina deportiva y la promoción de hábitos orientados al bienestar personal y la salud.

Sin embargo, dicho crecimiento no siempre ha estado acompañado de mecanismos de orientación técnica y capacitación que contribuyan a fortalecer las condiciones en que se desarrollan las actividades físicas y deportivas. En muchos casos, las personas usuarias realizan rutinas o utilizan equipo especializado sin contar con acompañamiento adecuado respecto de su correcta ejecución, prevención de lesiones o uso responsable de los espacios destinados al acondicionamiento físico.

La falta de orientación técnica y de acciones básicas de capacitación puede derivar en prácticas inadecuadas que impacten negativamente en la seguridad y experiencia de las personas usuarias.

Por ello, resulta importante impulsar medidas institucionales orientadas a promover buenas prácticas dentro de los establecimientos destinados a la actividad física, privilegiando siempre un enfoque preventivo, formativo y de fortalecimiento de la cultura deportiva.

La presente iniciativa no tiene como finalidad restringir el ejercicio de actividades económicas, imponer cargas excesivas a los establecimientos ni generar esquemas de regulación invasiva sobre los espacios dedicados al acondicionamiento físico. Por el contrario, busca fortalecer las acciones de orientación y capacitación que permitan promover condiciones más adecuadas para la práctica de la actividad física y la adecuada prestación de servicios a las personas usuarias.

En ese sentido, la propuesta plantea incorporar dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte la posibilidad de emitir lineamientos y promover acciones de capacitación orientadas a fortalecer las condiciones de seguridad y adecuada prestación de servicios en los establecimientos destinados a la práctica de actividad física, entrenamiento funcional y acondicionamiento físico.

Asimismo, se busca fomentar una cultura de profesionalización y prevención dentro de estos espacios, promoviendo herramientas de orientación técnica y capacitación que contribuyan al adecuado desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, sin generar cargas desproporcionadas para los establecimientos.

Con esta propuesta se pretende fortalecer la confianza de las personas usuarias en los servicios que reciben, promover entornos más seguros para la práctica de la actividad física y consolidar acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de la cultura física y deportiva en el Estado.

De esta forma, el Estado contribuye al impulso de mejores prácticas en materia de cultura física y acondicionamiento deportivo, mediante acciones de capacitación, orientación y fortalecimiento institucional que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad y prestación de servicios en este tipo de establecimientos.

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

DICE	DEBERÍA DECIR
<p>Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXXIII. ...</p> <p>XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado y adultos mayores; y,</p> <p>XXXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p> <p>XXXV. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. al XXXIII. ...</p> <p>XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado y adultos mayores;</p> <p><b>XXXIV. Emitir lineamientos y promover acciones de capacitación orientadas a fortalecer las condiciones de seguridad y adecuada prestación de servicios en los establecimientos destinados a la práctica de actividad física, entrenamiento funcional y acondicionamiento físico;</b></p> <p>XXXV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen; <b>y.</b></p> <p>XXXVI. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en</p>

coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:  a) a la c) ...  ...	coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:  a) a la c) ...  ...
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte Del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. al XXXIII. ...

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado y adultos mayores;

***XXXIV. Emitir lineamientos y promover acciones de capacitación orientadas a fortalecer las condiciones de seguridad y adecuada prestación de servicios en los***

**establecimientos destinados a la práctica de actividad física, entrenamiento funcional y acondicionamiento físico;**

**XXXV.** Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen; **y.**

**XXXVI.** Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:

a) a la c) ...

...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de mayo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.*